

Rafael Salillas y Panzano penitenciario (1)

ENRIQUE SANZ DELGADO

Contratado Doctor de Derecho Penal. Universidad de Alcalá

RESUMEN

Conferencia que aborda y reivindica la figura y pensamiento de Rafael Salillas como artífice de la ciencia y de la reforma penitenciaria de finales del XIX y principios del s. XX, inspirando los criterios tratamentales que hoy se aplican en los centros penitenciarios españoles.

Palabras claves: *Salillas; Tratamiento penitenciario; Tutela correccional, Individualización científica.*

ABSTRACT

Lecture at the Ateneo de Madrid trying to claim the figure and thought of Rafael Salillas as correctional science researcher and advocate for prison reform in Spain during the last years of the nineteenth and early twentieth century. His legacy inspires prison treatment criteria that are applied today in Spanish prisons.

Keywords: *Salillas, Correctional Treatment; Correctional Rehabilitation; Correctional Tutelage; Scientific Individualization.*

(1) Texto que recoge la conferencia pronunciada en el Ateneo de Madrid, durante el ciclo «Discípulos de Joaquín Costa», el día 24 de enero de 2012.

I

Debo agradecer, en primer lugar y muy sinceramente, a la Sección de Ciencias Históricas de este ilustre Ateneo y en especial al Prof. Dr. Alejandro Díez Torre, la posibilidad que me han brindado de sentarme hoy aquí ante Vds. Hablarles en esta institución, en este edificio, constituye para mí, además de un gran honor, una oportunidad única de homenajear a un insigne ateneísta, verdadero protagonista de este acto, vinculado a otros relacionados con su cercano amigo Joaquín Costa y que, en su principal momento, como socio número 5.254, llegaría a ocupar la presidencia de la Sección de Ciencias Morales y Políticas. Tal empeño se me aparece, no obstante, un formidable encargo, por cuanto la figura de Rafael Salillas y Panzano tanto ilumina, y en tantas áreas destacó y dejó su huella, que hablar de su vida y obra bien pudiera considerarse abordar desde la visión actual el acercamiento a un espíritu renacentista, integral, a caballo entre los siglos XIX y XX.

Casi todos los autores que han dado noticia de su obra o han tratado su figura, de una u otra forma, han estado vinculados científicamente con las ciencias penales. Contemporáneos suyos como Dorado Montero, realzando sus ideas en su obra «Los peritos médicos»; o, más tarde, alumnos y penalistas como Cuello Calón, Jiménez de Asúa o Antón Oneca, en el más brillante trabajo sobre su persona; y, más recientemente, Cerezo Mir, García Valdés, Fernández Rodríguez, Roldán Barbero, Sainz Cantero, Figueroa Navarro, Téllez Aguilera o, con menor entidad, quien hoy se dirige a Vds., destacaron diversas facetas de Salillas, señalando su capacidad para abordar todo tipo de materias relacionadas con el crimen y la pena. Se le ha considerado incluso el padre de la Criminología en España (Miranda). O permite afirmar, como lo hacía en el ecuador del pasado siglo Rico de Estasen, que «a medida que transcurren los días, la figura adquiere su auténtico relieve de hombre sabio, que transformó la Criminología en uno de los más interesantes aspectos de la ciencia aplicada». Así el Dr. Salillas, como su amigo y vecino de habitación, Costa, o como su compañero de bachillerato Cajal, aragoneses todos, fue un ejemplo de inteligencia entregada a la investigación de la vida social, criminológica y penitenciaria. Vinculando especialmente estas dos últimas facetas. Otorgándoles un sentido y porvenir. Su figura es por ello hoy recuperada en Angüés su población de origen. Y la Institución a la que sirvió, la hoy Secretaría General de Instituciones Penitenciarias asimismo le recuerda en piedra, en un edificio penitenciario con significado y ten-

dencia al futuro, un CIS o Centro de Inserción Social, con su nombre en Huesca.

Don José Antón daba en el clavo. Dejó impecablemente por escrito en el Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales que Salillas fue penitenciario de oficio y criminólogo de afición. Porque hablar de Salillas es referirse a una personalidad científica poliédrica, multidisciplinar, avanzada para su época. Siendo médico, se le ha considerado penólogo, criminólogo, antropólogo, jurista, literato, dramaturgo y político. No obstante, su perfil criminalista, tan fértil, ha sido el más atendido en la ciencia patria y foránea. Sus teorías criminológicas fueron ensalzadas por los más renombrados especialistas del momento en la materia, por entonces de la escuela italiana positivista como Cesare Lombroso, con críticas muy positivas en publicaciones internacionales. Tanta luz desde ese lado, ha causado cierta dificultad para atisbar lo que había más lejos, cierta miopía, llegando algún trabajo incluso a minimizar el otro perfil, penitenciario, que hoy reivindicamos, prácticamente a arrumbarlo, en favor de la faceta criminológica. Cuando hoy se revitaliza la vertiente clínica de la ciencia criminológica y se reafirma la idea tratamental (Cullen y Gilbert, Cullen y Jonson, Herrero Herrero), tras lustros de críticas, los postulados de Salillas resurgen y desvelan su prioridad científica. Entre otras, la raíz mediata del delito que hallaba Salillas en el entorno (García-Pablos) y su posible atención desde la acción tutelar correccional.

Y es que el rescate de la figura de Rafael Salillas y Panzano es, en todo caso, el medio para el mejor conocimiento del presente en el ámbito de la ejecución penal, aun a costa de las ácidas críticas y constantes diatribas que hubo de sufrir en vida y que perduraron por escrito. En 1907, en su espacio especializado de expresión, llegaba a decir: «el hablar de mí no es vanidad, sino exigencia histórica. He sido factor de los acontecimientos, y aún más que serlo me lo han hecho ser mis enemigos, y esto implica decir que estaba sólo, pero además sitiado». Le acompañó así la polémica en multitud de iniciativas que defendió. Su mayor dificultad hubo de encontrarla en la manifiesta enemistad por parte de alguno de los grandes prácticos y expertos en la materia, con responsabilidades determinantes, D. Fernando Cadalso y Manzano, cuyo poso en prisiones se ha percibido durante décadas.

El mismo Salillas previó esta posibilidad, cuando escribía: «Si la vida no fuese tan devoradora y se conservara en alguna biblioteca todo cuanto se escribe, un psicólogo del porvenir –si en el porvenir me exhuman los rebuscadores de curiosidades– tendría materia para hacer el estudio de los diversos cambios de presentación que de mi personalidad han hecho». Y es que, mientras duró la ascendencia de su citado

antagonista Fernando Cadalso, interesó impregnar la imagen de Salillas de un radicalismo inconformista. Y así lo hicieron, todavía a finales del s. XX, funcionarios como Zapatero Sagrado quien señalaba: «seamos sinceros, don Rafael Salillas fue más antropólogo, médico, publicista, criminólogo o político que penitenciario»; o cuando dice: «No era penitenciario. Si lo hubiera sido no hubiera intentado monopolizar el reclutamiento del personal penitenciario, ni suprimir la Junta Superior de Prisiones, ni valerse de sus influencias políticas (...) para la consecución de sus ideas pensadas para etapas no sedimentadas (...), ni enfrentarse con los expertos penitenciarios que acudían al inteligente y dinámico don Fernando Cadalso»); o científicos como Fernández Rodríguez, cuando entre las conclusiones de su tesis doctoral relativa precisamente a Salillas, afirma: «del estudio de las obras que Salillas dedicó a cuestiones penitenciarias, se deduce que únicamente son fuente de conocimiento de su pensamiento científico-penitenciario: La vida penal en España, Informe al Expediente para preparar la reforma penitenciaria y la Crisis del sistema celular»; o cuando, la misma autora, concluye afirmando que Salillas encuentra «sus justos límites» en la explicación de la evolución penitenciaria, y que de su pensamiento «no puede desprenderse ninguna contribución científica penitenciaria entendiéndolo, como tal en sentido estricto, toda aportación nueva de sistemas o métodos en la ejecución de las penas privativas de libertad».

Hoy podemos decir que no advertía la autora la proyección, en este ámbito, de la Escuela de Criminología que nace bajo su inspiración. Ni tampoco la relevancia de sus iniciativas la Comisión ponente para el Consejo Penitenciario con dictámenes como los relativos a la traslación de los presidios norteafricanos; en numerosas consultas al autor desde los organismos públicos, empero, con especial trascendencia, en lo relativo a la filosofía tutelar de tratamiento correccional, vinculada a los medios criminológicos y enfocada a la individualización científica, y más concretamente, en el contenido que lleva su impronta de los Reales Decretos de 22 de abril y 18 de mayo de 1903, de la mano del ministro Eduardo Dato), que dejaron una tremenda conmoción en los penitenciaristas del momento (García Valdés).

II

Unos breves trazos biográficos pudieran bien situar al personaje, al que como ha señalado Téllez Aguilera, todos conocían por Salillas, sin hacer uso de su nombre propio. Los caracteres descriptivos de la

persona pueden rescatarse de lo delineado por Jiménez de Asúa: «Era salillas hombre solitario, de gran fortaleza física, que no usó jamás abrigo. Destaca su optimismo, pues aunque fue un pícnico, no era un melancólico. Vivió soltero y al parecer no tuvo preocupación alguna por las mujeres. Sus necesidades fueron mínimas. Vivió en fondas más que hoteles, sin otros útiles que los indispensables».

Natural del pueblo oscense de Angüés, nace Rafael Salillas y Panzano el 26 de marzo de 1854, hijo de Ramón Salillas, comandante del ejército español, y de María Panzano. Tras la conclusión del bachillerato en Artes en 1869, cursa la carrera de medicina iniciándolos en Zaragoza y concluyéndolos en Madrid. Su salida de Angüés se lleva a cabo bajo la protección de dos personas cuyo apoyo inicial fue fundamental: el Teniente General Antonio Ros de Olano, compañero de su padre, también escritor y poeta, y su también buen amigo y paisano Joaquín Costa.

Ejercerá seguidamente durante algún tiempo como médico en Huesca, hasta que en 1880 ingresa en la entonces Dirección General de Establecimientos Penales, como oficial de quinta, desde donde se comenzará a formar de modo autodidacta. No será hasta 1885, año en el cual se hizo cargo del Negociado de Higiene y Antropología perteneciente al Ministerio de la Gobernación, que había sido creado por el entonces Director general Emilio Nieto, cuando su actividad se centre en torno a la problemática de la delincuencia. En el Negociado surge su primera colaboración con el Dr. Luis Simarro Lacambra, que tuvo como resultado la realización de un proyecto de ley sobre los manicmios judiciales presentado al Congreso por el diputado Manuel Alonso Martínez y que le introducirá en el ambiente criminológico.

En 1886 inició la publicación, en el diario *El Liberal* de Madrid y en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, de una serie de artículos en los que se recoge la problemática penal española de la época en toda su extensión. Su intención era la de ofrecer una visión avezada de la deprimente realidad del sistema penal y penitenciario. La recopilación de estos artículos se hizo en su más trascendente libro de 1888, *La vida penal en España*, obra con la cual se dio a conocer nacional e internacionalmente, recibiendo los elogios más considerados del propio Lombroso desde la Italia positivista. Ello sirvió para situar a Salillas en la primacía nacional dentro del campo antropológico criminal, y aumentar su fama y notoriedad en esa rama con la que, ya en 1887, había sido recibido al incorporarse al Ministerio de Gracia y Justicia. También en 1888 Salillas había logrado, gracias a su creciente reputación, organizar en la Exposición Universal de Barcelona una sección penitenciaria. El año 1888 aportó dos

hechos que vinculan a Rafael Salillas de forma directa e inequívoca al movimiento antropológico criminal, calificándolo como su máximo representante y mayor difusor a nivel nacional: por un lado la conferencia que Salillas impartía en este mismo Ateneo madrileño, el 6 de diciembre, bajo el título de «La antropología en el derecho penal; en la que proclamaba con notoriedad su defensa del positivismo antropológico criminal, a la vez que solicitaba de las instituciones docentes la modernización de sus enseñanzas en un sentido amplio, que recogiese esta actitud del positivismo frente a una disciplina tan inmovilista como el Derecho Penal»; por el otro, como se ha indicado, la publicación de su libro *La Vida Penal*. Aquella obra dejó, sin asomo de dudas, una profunda impronta en los estudiosos del momento y en el futuro de la disciplina científico-penitenciaria. En el contenido y en la forma. En el fondo de la crítica y en el estilo expositivo que reflejó, diáfana, la mirada de gran angular de su autor; su aforística escritura.

Otro logro científico lo fue el cercano en el tiempo Anuario penitenciario de 1888. Siendo ya ministro José Canalejas y Méndez, por virtud de Real Decreto de 21 de octubre de 1889, mandaba publicar el reflejo situacional de las prisiones españolas, con datos del año natural precedente; importante trabajo que junto a los Sres. Valdés y Teruel, que más tarde pasarían a la subsecretaría del Ministerio, elabora y redactara Salillas en seis meses de infatigable labor. Por entonces Auxiliar de la Sección de Penales del Ministerio, Jefe del Negociado de Higiene y Antropología, su sello personal se advierte sin duda en el texto. En el fondo y en la forma. Su prosa es inconfundible. No se cita él mismo, como no aparece firma en aquél excelente trabajo recopilador explicativo de la evolución y situación penitenciarias con vocación reformista, incluida toda la situación de Ceuta y el definitivo Real decreto de aquél año, pero sí hace mención, en el propio Anuario y posteriormente, el propio Salillas, a la labor necesaria del Negociado bajo su responsabilidad, en el trascendente Real decreto de 23 de diciembre de 1889 que «legalizó la situación consuetudinaria de Ceuta», instaurándose un primer sistema progresivo con sustento normativo, algo que también ha pasado casi desapercibido. En palabras posteriores del ministro que refrendaba la norma: «se organiza la colonia penitenciaria de Ceuta no copiando, ni en poco ni en mucho, la preceptiva del sistema progresivo irlandés, sino traduciendo en preceptos legales lo que espontáneamente había ido manifestando la tradición». La otra señal que apunta a Salillas en aquella capaz elaboración histórico-legislativa y estadística viene de la mano del propio Canalejas, cuando afirma: «Con ser uno de los más enérgicos y labo-

riosos obreros de la administración el auxiliar á quien encomendé que confeccionara el Anuario Penitenciario, y me refiero a D. Rafael Salillas, para que conociese el empeño que yo quería poner en la realización de la obra, empecé por mandar á su despacho al impresor, con la orden terminante de que no se retirara sin que le diesen original». Es 1889, pero Salillas ya había sido reconocido dos años antes, en 1887, cuando el ministro Manuel Alonso Martínez le distinguió confiándole la última mano en su Proyecto de Ley de prisiones. Aquél útil e intenso Anuario, en cuanto fue obra de Salillas, no obstante habría de estar, inevitable, en el punto de mira de la postrera crítica de Fernando Cadalso, incluso en 1924, quien entonces minimizaba su aportación, sin atender a la mención de la Revista de las prisiones de 24 de julio de 1899, que el mismo había de dirigir y en las palabras de Eduardo Dato, concluyentes, al respecto: «obra que por muchos conceptos, se puede calificar de excelente y utilísima».

En 1897 formará parte del profesorado que impartiría el curso anual de la Escuela Superior de este Ateneo de Madrid, encargándose del programa sobre Antropología criminal. Volvía aquí a coincidir con Luis Simarro, encargado del tema sobre psicología fisiológica, con quien mantendrá, a partir de este momento, una relación continuada a través de la cátedra de Giner de los Ríos, primero, y de la Escuela de criminología, después.

La actividad renovadora de Salillas estuvo presente y mantuvo su crédito bajo ministerios de distinto signo político, primando en mayor medida el factor y el prestigio personales. El político cambiaba y el técnico permanecía. Al respecto el protagonista afirmaba: «No es de extrañar que los que ya hemos visto la no interrumpida procesión de los cambios, y hemos recibido y despedido muchos Ministros, muchos Subsecretarios y muchos Directores generales, veamos sucederse las cosas con alguna filosofía». Conocedor de la historia, de los cambios acaecidos en Prisiones, provenientes de gobiernos dispares que dificultaban la necesaria continuidad y desnaturalizaron las más iniciativas valiosas, su cercanía a los altos cargos y ministros de distinto signo se nos parece hoy una estrategia de continuidad y de búsqueda inteligente de un futuro posible. Su nombramiento, más tarde, como Secretario del Consejo Penitenciario, rodeado de especialistas y políticos insignes le permitirá poner en práctica sus ideas.

La difusión de sus iniciativas le importaba, por ello, sobremanera. Son los años de la reforma y de su integración en el discurso oficial, institucional. Así, el ministro Joaquín Sánchez de Toca, por medio de Real Orden firmada en 24 de mayo de 1904, autorizaba la publicación de la Revista Penitenciaria como órgano de difusión de las iniciativas

del Consejo Penitenciario, y hacía referencia a la idea de «fomentar y mantener el espíritu favorable a la reforma». Consejo penitenciario que, desde el Ministerio de Gracia y Justicia, tenía por funciones, según su exposición motivadora, preparar y presentar reformas fundamentales de ley y fijar «la directiva capital que ha de presidir á la administración y gobierno en ramo de tanta trascendencia». Se encargará, con tesón, Salillas desde entonces de la redacción y publicación de tal órgano difusor de las actividades con futuro. Participa así, además, en las diversas comisiones que enfrentan las determinantes del momento. Asimismo es invitado en representación de la Dirección General de Establecimientos Penales para el Congreso Internacional de San Petersburgo en 1890. Al Congreso de Valencia de 1909 no acude ya Salillas, pero sí Díaz Sánchez, quien defiende más tarde las posiciones del maestro, tomando como referencia el Congreso de Washington que, en algunas cuestiones, había mantenido deliberaciones similares a sus planteamientos, sirviendo, a modo de ejemplo, su opinión contraria a la pena de muerte, o contra la asexualización.

III

Desde un punto de vista jurídico-penal, la sentencia indeterminada y su puesta en práctica como condena indeterminada se había convertido en el sueño inalcanzable de Salillas. Se preconizaba en Congresos como los de Cincinnati de 1870, o Estocolmo en 1878, impulsando la individualización en el tratamiento de los penados (Rothman). Conocía, asimismo, la idea surgida del modelo de Reformatorio de Elmira, cinco años posterior, y dado a conocer en España por su admirado Dorado Montero. Cuando tenga la posibilidad de impulsarla en la Reforma penal no lo dudará en los proyectos firmados por Villaverde y Ugarte.

Es por ello que entre las materias concretas penitenciarias con protagonismo de Rafael Salillas y que serán objeto de disputa científica desde entonces, cabe señalar como la de mayor trascendencia la relativa a los sistemas penitenciarios, esto es la orientación que había de tomar la ejecución penitenciaria que apuntaba, en su criterio, hacia la prevención especial más flexible. Y desde ahí normativamente surgiría la pugna entre los designios del Decreto de 1901 *versus* los del de 1903. Dicha terminante bifurcación ideológica, acompañada de la distancia personal con Fernando Cadalso, se conforma, especialmente, tras la promulgación del Real decreto de 18 de mayo de 1903. Hay un antes y un después de aquél en la discrepancia futura entre

ambos adversarios científico-penitenciarios. Es el auténtico y definitivo punto de inflexión.

Aquella norma flexibilizaba el sistema progresivo de cumplimiento de condenas, e introdujo una ideología tutelar correccional que vino a enfrentarse a una inercia imparable. Dicho régimen progresivo se había instaurado en nuestra legislación, al fin, tan sólo dos años antes con el Real decreto de 3 de junio de 1901, de la mano de Fernando Cadalso. La fractura que supuso entonces la normativa de 1903, le vinculaba. Dicha divergencia es conocida en la profesión, si bien minoritariamente atendida en la bibliografía histórico-penitenciaria. Únicamente se percibe y se trata expresamente, mucho tiempo después, en el número de marzo de 1954 de la Revista de Estudios Penitenciarios, con motivo del centenario del nacimiento de Salillas. Una perspectiva clara de tal divergencia en un párrafo de reconocimiento que expresaba el Dr. Eduardo Martínez, como sigue: «En su tiempo existían dos tendencias dentro del área de las soluciones al llamado problema penitenciario: una tendencia simplemente regimental, capaz del fecundo parto de unas nuevas ordenanzas de los presidios españoles, básicamente práctica, de rastrillos adentro, a tenor de la cual iban algunos penólogos espigando en el campo propio y en el ajeno sus conclusiones, y otra tendencia esencialmente científica, de profundo análisis del delincuente, del delito y de su terapéutica penitenciaria, y era la que encarnaba el pensamiento de Salillas, adelantado del progreso penitenciario».

Y es que el régimen progresivo había venido a ser, tras su plasmación en el Real Decreto de 3 de junio de 1901, en sus vertientes teórica y práctica, el resultado de un largo proceso. Se consagraba este régimen penitenciario, como señalara Bueno Arús, «*con cautelas, pero con más decisión que el R.D. de 23 de diciembre de 1889*». Ya no se trataba de salvar una situación puntual, localista, sino de implantar todo un sistema. Y es el momento de Fernando Cadalso, de su autoridad y del reflejo normativo de su iniciativa, que recuerda posteriormente en su «Instituciones penitenciarias y similares». Salillas, por su parte, lo llegaba irónicamente a conceptuar como «el sistema progresivo casero», pero no cabe duda que la norma de 1901 traía muchas esperanzas y tuvo sus partidarios, que apoyaron tal disposición en los años en que, en los círculos académicos, se empezaba a vivir el fervor tutelar.

En el procedimiento progresivo implantado en 1901, cabía, según disponía su Exposición de motivos, «dividir el tiempo de reclusión en períodos, á fin de que en ambos los reclusos rectifiquen su conducta mediante atinadas gradaciones, sometiéndolas en la progresión á un

tratamiento en que sucesiva ó simultáneamente actúe sobre su espíritu la acción del aislamiento, del trabajo, de la enseñanza primaria, religiosa é industrial, el rigor saludable de prudentiales castigos y el estímulo bienhechor de merecidas recompensas, á fin de que vayan poco á poco despertando en su conciencia el arrepentimiento de la culpa, y en su corazón el propósito de tornar á la honradez, preparándoles para la vida libre á medida que se acerque el fin de su condena». Según la disección normativa, el régimen progresivo implantado se dividía, en virtud del artículo 3.º, en los cuatro periodos siguientes: 1.º Período celular ó de preparación. 2.º Período industrial y educativo. 3.º Período intermediario. 4.º Período de gracias y recompensas. En desarrollo de tal organización, los artículos 4.º a 8.º establecían el contenido y duración de tales periodos, y el artículo 9.º vendría a regular el trascendente procedimiento de la progresión entre los mismos.

El Real Decreto de 1903 introdujo un vuelco frente al diseño citado: la ideología tutelar correccional y la individualización eran su espíritu rector; y, con ello aparecía una terminología diversa, adelantada al tiempo, apuntando los elementos claves de la reforma en los primeros preceptos de la norma que impulsaba la participación de la ciencia criminológica y otras de la conducta en la observación, el conocimiento y en el tratamiento posterior del penado. El mismo Salillas señaló que su fin no era otro «que preceptuar el estudio del hombre en toda su vida penal». Bastan tres artículos (1.º, 2.º y 6.º) para percibir la profunda transformación y su trascendencia futura. Así, se establecía en el artículo 1.º: «La privación de libertad, definidora del estado penal, será entendida como sometimiento forzoso del penado á un régimen de tutela, con el único fin de evitar el delito aplicando á los delincuentes un tratamiento reformador». El artículo 2.º establecía las reglas como sigue: «Para hacer efectivo el cumplimiento de esta función social, se imponen las siguientes reglas: 1.^a Que la acción tutelar sea constante. 2.^a Que sea ejercida individualmente en cada penado. 3.^a Que obedezca á las indicaciones derivadas del conocimiento de los antecedentes y estado actual del penado, y que se encamine á reintegrarlo socialmente. 4.^a Que se aplique conforme á un procedimiento gradual, en orden restrictivo y expansivo». El artículo 6.º añadía: «El sistema á que se refiere el artículo anterior (en referencia al militarizado de la Ordenanza de 1834), será paulatinamente substituido por el de clasificación indeterminada, entendiéndose con esto que no se ha de obedecer, en general, á preceptivas generales, como la del delito, por ejemplo, sino á la agrupación por condiciones, en virtud del estudio individual de cada penado». Entre los defensores de la norma salillista, Díaz Sánchez resaltó la capacidad de la Administración

penitenciaria para «registrar escrupulosamente las concepciones de los penados. ¿No es este el fin primordial perseguido por el perspicaz Sr. Dato en el R.D. de tutela de 1903?».

La obra y diseño de Salillas plasmados en el Decreto de ideología tutelar de 1903 en, muy posterior y feliz expresión de Rico de Estasen, significaba una «síntesis de sus humanitarios afanes», cuando vino a resaltar que «se trata, según opinión de sus biógrafos, de una de las contadas disposiciones, que enraizando su preámbulo con el pasado, afirman lo accidental y formulista de articulado en el presente, para proyectar el jugo de su íntima sustancia en el futuro». El propio Director de la prisión escuela de Madrid rescató el nombre de Salillas para otra interpretación, que rememoraba la figura de Montesinos, objeto de su propio trabajo de 1948, dotando incluso de mayor relevancia al mismo.

La libertad condicional que cerraba el sistema progresivo de 1913 un año más tarde, encuentra otro precedente innovador en Salillas. Es cierto que el impulso decisivo para la implantación legal de tal institución extramuros en la península procede de su principal antagonista Fernando Cadalso y de Federico Castejón, plasmada en la definitiva Ley de 23 de julio de 1914, que incluía por la vía reglamentaria el sistema progresivo del decreto cadalsiano de 1901. No obstante, aun desatendida por muchos, la primera aproximación real normativa en nuestro país a esta institución vino de la mano del propio Salillas, con el diseño y la redacción del Real decreto de 22 de octubre de 1906, que articulaba la institución de la concesión de residencia, planteada por el propio Salillas a Álvaro de Figueroa como una de las soluciones provisionales, y que será finalmente impulsada por el Ministro de Gracia y Justicia Armada Losada, y firmada el día 25 de abril de 1907. La exposición de motivos de la citada norma incluía lo que sigue: «Al trasladar á la península los condenados que sufren condena en los presidios de Melilla y Ceuta, sólo han de quedar en estas plazas, conforme al Real decreto de 22 de octubre de 1906, los que obtengan concesión de residencia, forma de libertad condicional que amplía y mejora la de circulación libre, concedida por Real decreto de 23 de Diciembre de 1889. En la gradación de las penas, la libertad condicional, recompensando anterior buena conducta del penado, le prepara para la futura plena libertad». Y esta influencia, que significaba una inercia en la implantación de la institución, se dejará notar en las primeras disposiciones que, tras la publicación de la Ley por Real decreto de 2 de agosto de 1914, firmado por González de Castejón, y mediante el Reglamento que suscribe Dato en 16 de septiembre de 1914, regulan tal modalidad de vida penitenciaria precisamente para los pena-

dos, libertos, procedentes de Ceuta, pues no será hasta el Real decreto de 28 de octubre de 1914, cuando se regula específicamente lo relativo a los penados de la península.

En el punto álgido de su influencia, en 1906, Salillas es nombrado Director de la Prisión Celular de Madrid (conocida también como la Cárcel modelo que se ubicaba en Moncloa, donde hoy se encuentra el edificio del Ministerio del Aire), haciendo todo lo posible para poner en la práctica un sistema humanitarista e individualizador basado en tres presupuestos: Una disciplina educadora, que prohibía los rigores estériles, estableciendo en lo posible lazos de cordialidad entre funcionarios y presos; de otra parte, en terminología de Rico de Estasen, una disciplina ordenancista, con base en lo realizado por el Coronel Montesinos en el presidio correccional de Valencia en 1835; y por último, disciplina paternal: a similitud de lo hecho por Obermaier en Munich, basada en el refuerzo positivo y en la bondad prudentemente administrada. No obstante, su etapa de Director no tuvo para él los logros esperados. Le faltaron tiempo y el apoyo de colaboradores en su diseño que se identificasen con el mismo, pero el resultado de su acción tanto como Director de la Prisión Celular como de Director de la Escuela de Criminología que abría sus puertas ese mismo año de 1906 en el mismo edificio, dejaría una semilla importante. Su sistema de mejorar la alimentación de los presos, así como su higiene y su vestido, acabarán imponiéndose en toda España. El régimen penitenciario a partir de 1909 se transformó para hacerse más humano y científico, y la Administración penitenciaria empezaría a seleccionar a los funcionarios mediante oposición y cursos en la Escuela de Criminología de la que me ocuparé más tarde.

Salillas es renovador, y por ello incómodo a las dinámicas administrativas asentadas, opacas, escasamente maleables. No sólo sus ideas pretendían anticipar un futuro; también la terminología empleada por el mismo resurgirá tiempo después. En el Congreso de Zaragoza, en su Cuarta Sección dedicada a las ciencias sociales, de la que era Vicepresidente, presentaba su trabajo «Sentido y tendencia de las últimas reformas en Criminología», publicado en 1908, hacía mención al Sexto Congreso internacional de Antropología Criminal, cuyas conclusiones 5.^a y 13.^a, apuntaban sus postulados criminológicos. En ambas se propugnaba que el tratamiento de los jóvenes delincuentes había de ser el prototipo del de los adultos. En sus palabras: «He aquí un acuerdo de trascendental significación en las orientaciones de la moderna criminología». Y es que su concepto rector pasa por reforzar el régimen de individualización y afirmando: «todo tratamiento deberá

ser comenzado y dominado por un servicio especial de observación psicológica con descripción sistemática».

Así, también señalaba ya, a modo de ejemplo, en el mismo año, el concepto y la autonomía del Derecho penitenciario, en referencia a las nuevas prácticas que advertía en otras legislaciones, un cuarto de siglo antes de explicitar ese término D'Aniello o Novelli en Italia, en referencia al remanente administrativo que quedaría tras la evolución del Derecho penal, como sigue: «en lo concerniente á la juventud el Derecho penal ya no existe, ni la prisión tampoco existe. La ha substituido un nuevo derecho y nuevas maneras de proceder. La tendencia significada de este modo hará definitivamente su camino y entonces el magistrado perderá muchos atributos que se integrarán más apropiadamente en el nuevo funcionario de Prisiones, transformándose el Derecho penal en lo que provisionalmente se podría llamar Derecho penitenciario. Si miráramos estas cosas en el sentido de la sentencia indeterminada, encontraríamos ya el vislumbre de la solución».

El Salillas penólogo se advierte especialmente en dos oportunidades de reformar la Ley penal, esto es, en dos proyectos de Código Penal: una primera, cuando Raimundo Fernández Villaverde, político avezado e ilustre, le encargaba la formación de un Proyecto de Código penal en el año 1891. Villaverde, aun desde el punto de vista de un político conservador, ya hablaba en sus conferencias de ideas modernas en materia penal, procedentes en gran parte del propio Salillas. En una segunda ocasión, unos años más tarde, en 1905, también el ministro de Gracia y Justicia, Javier de Ugarte, pretendió modificar la legislación penal sin poderlo llevar a cabo por la crisis de Gobierno de Azcárraga. No obstante, en 1908, el propio Ugarte publicaría en su libro «Las Reformas de la Administración de Justicia», literalmente, las propuestas de reforma de Salillas. La más importante de sus aportaciones (aparte de criticar las modalidades punitivas existentes hasta el momento como la distinción entre penas aflictivas y correccionales, el nombre de presidios o indicar la necesaria desaparición de las penas de relegación y confinamiento), fue que la pena había de ser indeterminada resultando las determinaciones posteriores a la aplicación de las normas penitenciarias. Pero además, se preconizaba la sustitución de las penas y que las de arresto pudieran ser conmutadas por los Tribunales con penas de trabajo vecinal. El trabajo de los penados al aire libre sería otra de las propuestas de interés.

Otra de sus grandes iniciativas instauración de la insigne Escuela de Criminología. Preclara institución, señalada fuera de nuestras fronteras, supone el eslabón de natural enlace entre la faceta criminológica y el ámbito penitenciario, la columna vertebral del pensamiento trans-

formador de Salillas, su máxima ilusión y sus últimas energías. En el momento de su muerte aún ostentaba el cargo de Director de «su» Escuela. Así, se seguía la senda labrada por una histórica primera iniciativa de acción formativa en 1845 en el presidio modelo en el antiguo convento de San Vicente de Paúl (en la calle del Barquillo), donde se pretendía situar un presidio para que sirviera de modelo a los demás del reino y como escuela práctica para los empleados de prisiones. Aquella iniciativa fallida sería seguida tiempo después por el Laboratorio o Seminario de Criminología creado por Giner de los Ríos, que en 1899 se organizaba en la Universidad Central, y era dirigido durante dos años por el propio Rafael Salillas, como principal antecedente de la Escuela de Criminología. Entre su profesorado se contaba con Giner de los Ríos, Luis Simarro, Constancio Bernaldo de Quirós y el propio Salillas.

La Escuela, fundada por Real Decreto de 12 de marzo de 1903, ubicada en las dependencias de la Cárcel Modelo de Madrid, se convertía, desde su tardía puesta en funcionamiento en 1906 y desde su nombramiento como Director de la misma en 20 de enero de aquel año, en el estandarte de su iniciativa basada en el principio y compromiso reconocido en el Coronel Manuel Montesinos y Molina de que el personal lo es todo y la regla secundaria. Lo que subyacía como señaló en su momento uno de sus alumnos, Rico de Estasen, era la semilla y estudio del proceso individualizador en prisiones, esto es, «lo que la insigne pensadora Concepción Arenal difundió en sus libros; la sistematización científica de los preceptos geniales puestos en práctica por el Coronel Montesinos en el presidio de San Agustín de Valencia». Y, por representar el pilar que sustentara toda una nueva concepción de la ejecución penal, en el objeto de las críticas personalizadas del momento. Así la definía un doliente Salillas, frente a las detracciones que ya desde el Expediente de 1904 desplegaban su principal oponente Fernando Cadalso y sus incondicionales, como sigue: «Mi castillo roquero, la personal antipatía contra mí, la torre de todos los vientos desatados, la cúpula de todas las tronadas, lo fue, lo es y lo será una pequeña escuela, la Escuela de Criminología. Cuando se decretó le negaron vida; cuando se constituyó, le negaron la casa; cuando tuvo casa, le negaron las consignaciones; cuando tuvo consignaciones, soplaron fuerte para aventar los materiales de las obras; cuando todo estuvo hecho, le negaron el concurso y procuraron fomentar la huelga; cuando los aspirantes acudieron, le negaron confianza, le negaron eficacia; cuando fue eficaz el hecho, les negaron la posesión; cuando tuvieron la posesión, la enconada lucha quiso acudir en el asedio á cortar las provisiones; cuando fue insuficiente

tanto encono, negaron la realidad, y en el fracaso negativo de lo pasado y lo presente, se concentraron en negar lo porvenir». Concluía, no obstante, el maestro Salillas, con estas palabras visionarias: «La Escuela de Criminología tal vez sea una conquista anticipada, pero es una conquista de los tiempos. Es algo delante de los que vivimos tan atrás». Y ello fue así, pues ninguna otra Escuela con ese perfil se había diseñado hasta entonces. Entre los materiales a disposición de los estudiantes que podían hallarse en el museo-biblioteca de la Escuela se conservaban, a modo de ejemplo, numerosas fotografías y fichas dactiloscópicas de asesinos de renombre, así como maquetas de centros penitenciarios para el estudio de la arquitectura penitenciaria o, también, el modelo panóptico para el estudio del concepto de la vigilancia total. Su funcionamiento en los últimos años de vida de Salillas encontraría no obstante todas las dificultades presupuestarias y técnicas.

Fernando Cadalso es su principal escollo y oponente. Se enfrenta a ese diseño organizativo apartado de lo tradicional. Busca el corazón regimental, la administración organizada, y por ello desapruaba la falta de impartición en la Escuela de asignaturas como el Derecho Administrativo, etc., presentándolas como «las más necesarias para esta clase de servicios (...), que son más apropiados y de mayor importancia en los establecimientos». No obstante, al respecto de la Escuela hay un Cadalso liviano en Instituciones penitenciarias, más cuidadoso en su censura a la dirección que todavía ostenta Salillas, que difiere mucho del que se expresa en el Congreso penitenciario de Valencia de 1909, cuando aún no forma parte del profesorado; y, últimamente, en su obra «La Actuación del Directorio», ya desaparecido su antagonista, donde se diluye cualquier tibieza anterior. Tras promocionar el cierre de la Escuela en Valencia, en 1922 sólo aludía a «la necesidad de aumentar el número de los que han de enseñar, de ampliar los locales y de reorganizar el plan de estudios y consiguientemente el régimen interno de la institución», pero no hablaba aún de la reglamentación desactivadora y del cierre, si no se llevaba a cabo, que exigía, ineludiblemente, en 1924. En cuanto a la dirección de la misma, afirmó que aquella nunca tuvo reglamento, «se rigió siempre por el criterio del Director, que en esta materia como en otras muchas fué poco afortunado, según evidenciaron con su fuerza incontrastable los hechos y según tuvimos la lealtad de decírselo repetidas veces, de sostenerlo en discusiones y en actos de Juntas y de consignarlo en nuestros libros, en tanto que se halló encargado del Centro docente». Concluye el autor expresando un devenir, como sigue: «la experiencia nos enseña y la conciencia nos dice que la Escuela debe reorganizarse

o suprimirse, y así lo proponemos a quien tiene facultades para hacer lo uno o lo otro». Desde la dirección de la Escuela, que asume el propio Cadalso tras la muerte de Salillas en 1923, aquella resolución se precipitaría.

Ya la propia Exposición motivadora del Real decreto de 12 de marzo, en un ejemplo de pragmatismo inteligente, había dejado entrever las dificultades que podrían oponerse a la vida de la institución en estos términos: «(...) Si se tiene fe en que las ideas, por su propia virtualidad, son poderosas para transformar el mundo, como muchas veces se ha dicho, no puede regirse de modo alguno todo aquello que conduzca á encarnar las ideas de renovación en agentes propagadores. De aquí la eficacia de lo educativo y la necesidad de un organismo educador, en lo que se funda la reiteración de la propuesta iniciada en 1844, trazada en 1889 y desenvuelta en preceptos y en intenciones ahora mismo, con la esperanza de obtener resultados fructíferos (...). Aun premiando la implantación de esta reforma, en cuya virtualidad se fundan tan legítimas esperanzas, no puede tener efectividad mientras los presupuestos generales del Estado no autoricen las asignaciones necesarias para desenvolverla, y para que esto ocurra es indispensable que se conozca con antelación y en toda su integridad el pensamiento que preside á la reorganización de los servicios penitenciarios, á lo que obedece el siguiente proyecto de decreto creando la Escuela Especial de Criminología...».

La tibia presentación que se le hace al Salillas homenajeado en la Escuela y en la Revista de Estudios Penitenciarios en el número de 1954, no oculta la visión del régimen franquista respecto de la ideología y del concepto social del maestro. El órgano propagandístico que supuso la citada revista, recogió para tal ocasión opiniones que, aun en el homenaje, de soslayo o directamente, hicieron crítica mención a las ideas progresistas de Salillas, en frases como la que sigue: «don Rafael Salillas constituyó una preclara personalidad oscense, que no olvidó nunca sus lares. Por ello, Huesca debe recordar que, aparte sus errores políticos, el doctor Salillas tuvo siempre en su pensamiento un gran amor al desvalido y a su tierra». Otra nota característica de que las corrientes ideológicas imperantes tras Cadalso y Cuello Calón no dejaron muchas oportunidades al reconocimiento del pensamiento y figura de Salillas, es que hasta casi cumplidos los tres cuartos del siglo xx, no se exhibía un retrato de Salillas en la Escuela, y ello pudo llevarse a cabo únicamente gracias al recuerdo de Rico de Estasen y desde que fuera Director General de Instituciones Penitenciarias, don Jesús González Yerro.

El penal del Dueso y la traslación de penados para la colonización interna, ha sido, en la historia penitenciaria española, otro de los reve-ses por lo que no pudo ser. La traslación de los miles de penados resi-dentes en Ceuta se convertía en una medida de urgencia. Sánchez de Toca es el nuevo ministro que promueve la publicación en 1904 del Expediente general para la reforma penitenciaria y el que Funda el Consejo Penitenciario, nombrando a Salillas consejero y el resto de los miembros a éste Secretario General. En lo relativo a la coloniza-ción externa versus colonización agrícola o interior, Salillas defenderá sus posturas ante las de su opositor, Cadalso, plasmadas en el Expe-diente para la reforma, acudiendo para ello a la autoridad de lo dis-puesto por el Consejo Penitenciario y de sus ilustres intervinientes, en contra de la colonización externa y en favor de las iniciativas salillistas, como era la traslación al Dueso.

La idea de la colonización interior o agrícola, como una actividad abierta entronca asimismo con la actualidad, con el impulso a los sis-temas abiertos y a la externalización de la actividad laboral peniten-ciaria. El desarrollo de la Colonia penitenciaria de Santoña se iba por ello a convertir en otro de los entusiasmos de Salillas. Éste apadrinaba la solución de tal colonización interna. El Dueso impulsaba, por ello, una nueva dirección; y el trabajo de la tierra al aire libre, en palabras de Castejón, «*en un país como el nuestro, eminentemente agrícola*», resultaba una experiencia frustrada tan sólo unos años más tarde, frenándose una dinámica que «habría contribuido poderosísimamente á la solución del pavoroso problema de nuestra reforma penitenciaria».

Las críticas no tardarían en llegar, antes incluso de iniciarse el diseño y la organización. Pero Salillas ha sido un pilar estable, influ-yente, que ve pasar y cesar ministros y directores generales y no se abate fácilmente. A ellos pretende otorgar los méritos o al menos la autoridad institucional que le refuerza, si no la iniciativa en cuestiones discutidas como la traslación de los presidios norteafricanos. En enero de 1908, concluye Salillas el artículo que, para el último número que terminó siendo de la Revista Penitenciaria, recogía sus avatares en el Consejo Penitenciario y los cargos que en los recientes años le habían sido otorgados. La principal cuestión que el ya Director de la Escuela de Criminología trata en este extenso trabajo, es la relativa a la tras-lación de los presidios del norte de África. La urgencia de la medida a adoptar exigió, en cualquier caso, otra localización. El Consejo pen-itenciario, moderadamente controlado por Salillas, tomaba aquella decisión. Y en la Escuela de Criminología tuvieron lugar reuniones de relevancia, como las que llevaron a cabo Lorenzo de la Tejera y Rafael Salillas organizando los Planos y el proyecto de la penitenciaría de

Santoña. Salillas se referirá más tarde a la inteligencia de La Tejera a la hora de plasmar una idea de interés que parecía también anticiparse al tiempo en relación con el concepto de centro Tipo, polivalente, actual: «el proyecto consiste en haber conciliado la preceptiva celular con la expansión al aire libre. Es una penitenciaría agrupada simétricamente como una población, con espaciosas calles y plazas. Es una combinación, no solamente original, sino compatible con todas las exigencias expansivas de la higiene».

El definitivo traslado de los penados de los presidios norteafricanos al Penal del Dueso, se dilucida en reunión matinal que mantiene Salillas con el entonces recién llegado Ministro de Gracia y Justicia, Conde de Romanones, el día 21 de julio de 1906. Dos días más tarde, Salillas se dirigía a inspeccionar Santoña, telegrafando al ministro «con la afirmativa de que habría posible solución, para trasladar los Presidios de África a Santoña». El mismo autor nos reconduce al tipo de prisión que deseaba ver implantado con estos términos: «Me identifico con toda la corriente penitenciaria moderna, que se acoge á la fórmula del trabajo al aire libre, y el Dueso me impresionó favorablemente por esa circunstancia. Es un sitio aislado, expansivo y seguro: seguro sin necesidad de murallas». Argumentaba a su favor, asimismo, las opiniones de Griffiths y Concepción Arenal de la mejor ubicación de una prisión. Incluso justifica tal elección atendiendo a las bondades que prefiere del sistema progresivo. No obstante, Salillas pretendía escapar de lo que podría entenderse una opción personalista, habida cuenta de las críticas que de mano, por ejemplo, de Cadalso, ya había recibido, justificando tal opción en el Proyecto de Ley de Colonias penitenciarias agrícolas que el día 26 de febrero de 1906 se había presentado al Senado por el entonces Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto, articulando la ponencia que el 15 de julio de 1904 Moret llevó a cabo ante el Consejo Penitenciario, abordando los dos aspectos que interesaban, el penitenciario y el de repoblación del territorio. En suma, Salillas explicaba que «la traslación de los Presidios de África fue entendida, no como un trasiego, sino como una cuestión penitenciaria planteada íntegramente». El mismo reconoce, en cualquier caso, su paternidad en aquella solución traslativa, su responsabilidad y su defensa de la misma frente a la oposición de Cadalso y otros. En sus términos: «Yo manifesté la indicación del Dueso como una solución posible; yo mantuve la solución del Dueso después de visitarlo; yo renové la tendencia; yo reiteré firmemente ese criterio contra un criterio opuesto; yo señalé todas las orientaciones favorables en el orden penitenciario y en el económico; yo colaboré asiduamente con mis medios; yo contribuí á anular las oposiciones y a

vencer los obstáculos». Cadalso no cesaría en su invectiva contra esta posibilidad.

La Revista penitenciaria se convierte en el medio transmisor de las iniciativas de Salillas. La misma resultó un instrumento utilísimo de difusión de la ciencia penitenciaria patria y de interés foráneo, que podía atestiguar Francisco Lastres, quien mantenía continuado vínculo con Francia para el envío de los números. Terminaba de publicarse, no obstante, en su tomo quinto, en su número de 1908. Y las razones apuntan al desánimo y a la censura que recibe Salillas, casi su único sostenedor y redactor, en reunión del Consejo Penitenciario de 9 de mayo de 1908, así como al torcido interés de sus opositores y superiores jerárquicos. Las críticas proceden del Director General Rendueles, ya muy influenciado por el Inspector General, Cadalso, cuando pretende «señalar una queja respecto á ciertas publicaciones que han aparecido en los números de la Revista Penitenciaria correspondientes al presente año», haciendo referencia implícita al número primero, que incluía el artículo referido al Año penitenciario de 1907, y servía de alegato personal de Salillas «tras veintiocho años de activa intervención en las cuestiones penitenciarias». El propio Salillas (cuyo ímprobo compromiso había sido el de redactar sesenta y cinco hojas mensuales para la revista, ya firmándolas con su nombre, ya con pseudónimos como el de Cristóbal Cerdán de Sandoval, o el de Mateo Tedesco, entre otros), defendería su trabajo escrito ante el Consejo aquél día de mayo.

Conforme pasa el tiempo mayor es el contenido de la discrepancia de Cadalso respecto de la obra y pensamiento de Salillas. Se anquilosa su criterio y se buscan, por su parte, nuevas motivaciones para la divergencia, por cuanto si en el origen las desavenencias entre ambos se conducían a puntuales cuestiones, tanto en su obra escrita de 1922 como en la de 1924, Cadalso ofrece otras muchas razones para el disenso; que, a nuestra vista, surgen innecesarias, resentidas. Desarticular las aportaciones de Salillas al estudio de la evolución penitenciaria parece la consigna. Y esto se ha dejado notar en el desconocimiento de algunas cuestiones por la doctrina penitenciarista posterior. El vacío institucional que, desde la desaparición de Salillas y especialmente a partir de reafirmarse la influencia de Cadalso, en posteriores decenios se hizo de la obra penitenciaria salillista, colaboró a tomar como referencias fundamentales las que ofrecía el gran especialista Cadalso, cuyas publicaciones, mucho más sistemáticas para el estudio de la disciplina, sí fueron objeto de atención y reconocimiento posterior continuado. Consecuencia trascendente de ello es el ya aludido desconocimiento mostrado por numerosos autores de los principios

individualizadores del Decreto salillista de 1903. Cadalso había minimizado su relevancia, arrinconándolo, como asimismo hiciera con el de 1913, en cuanto se separara del de 1901, de su creación, y lo hacía así cuando concluía, como ejemplo, al respecto en su obra más rotunda y sintética: «En 18 de Marzo de 1903, se promulgó un nuevo Real decreto tan sobrado de palabras como carente de ideas, aparte la capital, que en realidad fué la única, de combatir el anterior. Consta de 47 artículos y no tuvo ninguna eficacia. Se le llamó de tutela y de reforma, y ni tuteló ni reformó».

IV

Ante tal capacidad de acción y tantas iniciativas valiosas, solo cabe concluir con el asombro, pues semejante bagaje científico y profesional como penólogo o penitenciario, bastaría para acreditar suficientemente una presentación pública de su obra. Pero Salillas brilló de igual manera, como se ha dicho al inicio, en otras facetas adyacentes y más reconocidas. Gastó no obstante su energía profesional en recalcar el consenso institucional surgido hacia sus iniciativas. El Consejo penitenciario fue su aval. Mantuvo éste en la persona de su secretario un espíritu rector, un impulsor de iniciativas que buscaba, con convicción ilustrada y con pasión, la aquiescencia personalizada en ministros y directores generales, el refrendo ante el trabajo bien pensado y el fin modernizador. Su bagaje era la entrevista continuada, el frecuente contacto intelectual y el duro trabajo diario. Su reconocimiento descansó, desde sus inicios, en su infatigable labor puertas adentro, no en su académico balance. Canalejas dibujó expresamente al Salillas de entonces, aplicado y diligente.

El genio de Salillas trascendía los muros de la prisión teórica planteada por penitenciaros teórico-prácticos como Cadalso. Y ello se vino a plasmar y percibir como en ninguna otra época en la redacción legal, dejando aquella su impronta en el estilo de la norma renovadora de 1903. Tal determinación personal e implicación reformadora solamente será advertida tres cuartos de siglo más tarde en la persona y actividad de Carlos García Valdés, ya como Director General de Instituciones Penitenciarias.

La obra y pensamiento de Salillas ha permanecido así latente en cuantas polémicas han tenido lugar en el entorno penitenciario, pues su enfoque abarcó cada parcela relevante del sistema. Y hasta hoy en día. Desde un punto de vista penal y penitenciario, la controversia y las críticas científicas surgidas en el año 2003, con la promulgación

de la Ley de cumplimiento íntegro y efectivo de las penas, no suponen algo novedoso. Se trata solamente de nuevos modos de asistir a una vieja polémica. Y es que hoy sigue vigente la pretérita e imperecedera controversia entre seguridad y el impulso de la autorresponsabilidad; entre la inacción y la intervención. Es la pugna constante entre aquellas dos ideas, dos visiones, dos direcciones de futuro, que ha revivido en los últimos años al albur de la importación de modelos segregativos, incapacitadores, que en el entorno jurídico penal se han venido a localizar en el llamado derecho penal del enemigo o, si se quiere, derecho penitenciario del enemigo. En otros términos, flexibilidad *versus* estabilidad regimental. Porque no basta con la utilidad del sistema, hace falta también su inteligencia. La capacidad de adaptación del individuo al mismo y su favorable efecto inverso. La salida razonable ha de llegar por esa maleabilidad penitenciaria que preconizaba Salillas. Actualmente, instrumentos como el principio de flexibilidad, volvían a salvar los rigores de la ley penal y su derivación penitenciaria; y permanecen como la positiva herencia del pensamiento de un Rafael Salillas que admitía aquella permeabilidad, la capacidad de adaptación del sistema a las características individuales de los internos.

Si el modelo de la Ley Penitenciaria ha podido interpretarse, acertadamente, como casi revolucionario desde una perspectiva histórica, ¿qué calificativo quedaría para la iniciativa tutelar tratamental Salillista en el momento en que se planteaba? El modelo que adoptó el legislador de 1979 recuperó los mimbres salillistas y cadalsianos, y el que prevea una reformada y futura Ley penitenciaria habrá de seguir similares parámetros, desde la diversidad como signo propio del penitenciarismo hispano, pero en la esperanza de mantener los sólidos pilares que, surgidos entonces con las ideas del protagonista de esta conferencia, hayan de soportar los embates de la inocuización y la incapacitación selectiva, o las propuestas de cadena perpetua, o permanente revisable, que parecen hoy cernirse sobre nuestra órbita cultural.

BIBLIOGRAFÍA ELEMENTAL

- ANTÓN ONECA, J.: «Don Rafael Salillas», en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo XXVII, Fascículo II, mayo-agosto, 1974.
- CADALSO, F.: *Instituciones Penitenciarias y similares en España*. Madrid, 1922.

- *La actuación del directorio militar en el ramo de prisiones*. Alcalá de Henares, Madrid, 1924
- CEREZO MIR, J.: *Curso de Derecho penal español*. Parte general I, Introducción. 6.^a ed., Madrid, 2004.
- CULLEN, F. T. / GILBERT, K. E.: *Reaffirming Rehabilitation*. 2.^a ed. Amsterdam, 2013.
- CULLEN, F. T. / JONSON, C. L.: *Correctional Theory. Context and Consequences*. London, 2012.
- DE RODY, A.: «El carácter, la devoción y el patriotismo del gran penólogo don Rafael Salillas», en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, núm. 111, julio-agosto 1954.
- DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES: *Anuario Penitenciario Administrativo y Estadístico*. Año natural de 1888. Madrid, 1889
- DORADO MONTERO, P.: «Sobre el último libro de Salillas y la teoría criminológica de este autor», en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, 47 (94), año 1898.
- *Los peritos médicos y la justicia criminal*. Madrid, 1905.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M.^a D.: *El pensamiento penitenciario y criminológico de Rafael Salillas*. Santiago de Compostela, 1976.
- FIGUEROA NAVARRO, M. C.: *Los orígenes del penitenciarismo español*. Madrid, 2000.
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A.: *Tratado de Criminología (Introducción. Modelos teóricos explicativos de la criminalidad. Prevención del delito. Sistemas de respuesta al crimen)*. 2.^a ed. Valencia, 1999.
- GARCÍA VALDÉS, C.: *Los presos jóvenes (Apuntes de la España del XIX y principios del XX)*. Madrid, 1991.
- *Del presidio a la prisión modular*. 3.^a ed. Reimpresión, Madrid, 2009.
- HERRERO HERRERO, C.: *Tratado de Criminología*. Madrid, 2013.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, L.: *Tratado de Derecho Penal*. Tomo I, Buenos Aires, 1964.
- MIRANDA, M. J.: «Rafael Salillas, padre de la criminología social en España». Estudio introductorio a Salillas, R.: *El delincuente español: Hampa y lenguaje*. Mod. Ed. Madrid, 2004.
- RICO DE ESTASEN, J.: «Un libro de D. Rafael Salillas», en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*. Núm. 37, abril 1948.
- ROLDÁN BARBERO, H.: *Historia de la prisión en España*. Barcelona, 1988.
- ROTHMAN, D. J.: *Conscience and Convenience: The Asylum and Its Alternatives in Progressive America (New Lines in Criminology)*, Boston, 1980.
- SÁINZ CANTERO, J. A.: *Lecciones de Derecho penal: Parte general*. Barcelona, 1979.
- SALILLAS, R.: *La vida penal en España*. Madrid, 1888.
- «Caracteres de los delincuentes según el licenciado Chaves (siglo XVI)», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*. Año cuadragésimo. Tomo 81. Madrid, 1892.

- «Doña Concepción Arenal en la Ciencia penitenciaria», conferencia leída en el Ateneo de Madrid, en *Salillas/Azcárate/Sánchez Moguel: Doña Concepción Arenal y sus obras*. Madrid, 1894.
- «Informe del negociado de sanidad penitenciaria», en *Dirección General de Prisiones: Expediente general para preparar la reforma penitenciaria*. Madrid, 1904.
- «La Cárcel de Sevilla en 1597», en *Revista Penitenciaria*, Tomo II, 1905.
- *Memoria leída en la Sesión inaugural del Consejo Penitenciario*, celebrada el 19 de octubre de 1905. Madrid, 1905.
- «Un gran penólogo español: El Coronel Montesinos», reproducido en *Revista de Estudios Penitenciarios* (Homenaje al Coronel Montesinos), núm. 159, octubre-diciembre, 1962.
- *La traslación de los presidios de África y la reforma penitenciaria (historia palpitante)*. Madrid, 1906.
- «El año penitenciario 1907», en *Revista penitenciaria*, Año V, Tomo V, Madrid, 1908.
- «La Cárcel Real de esclavos y forzados de las minas de azogue del Almadén y las características legales de la penalidad utilitaria», en *Asociación Española para el Progreso de las Ciencias*, Tomo VI, sesión de 17 de junio de 1913, Madrid, 1914.
- «Prioridad de España en las determinantes del sistema penitenciario progresivo y penetración de las ideas correccionales en nuestro país á fines del siglo XVIII y comienzos del XIX», en *Asociación Española para el Progreso de las Ciencias*. Tomo VI. Sesión del 18 de junio de 1913. Congreso de Madrid. Madrid, 1914.
- *Evolución penitenciaria en España*, 2 tomos. Madrid, 1918.
- *Inspiradores de Doña Concepción Arenal*. Madrid, 1920 (también reproducido en *Revista de Estudios Penitenciarios*, núms. 200-203, 1973).
- SANZ DELGADO, E.: *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid, 2003.
- «Dos modelos penitenciarios paralelos y divergentes: Cadalso y Salillas», en *Revista de Estudios Penitenciarios*, núm. extra, 2006 (Homenaje al Profesor Francisco Bueno Arús).
- SERRANO GÓMEZ, A.: «La respuesta criminológica de Salillas», en *Revista de Estudios Penitenciarios*, núm. extra, 2006 (Homenaje al Profesor Francisco Bueno Arús).
- TELLEZ AGUILERA, A.: *Criminología*. Madrid, 2009.
- TOMÉ, A.: «Salillas penitenciario», en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, núm. 108, marzo 1954.
- ZAPATERO SAGRADO, R.: «Algo más sobre Don Rafael Salillas y Panzano», en *Revista de Estudios Penitenciarios*, núm. 212-215, enero-diciembre 1976.